

150014

1
① E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2016	
Recibido.....	15 ^oHs.
Exp. N°.....	31737.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO RESPONSABLE DEL AGUA POTABLE

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Establézcase que en los baños y/o toilettes de todos los establecimientos públicos y/o privados de pública concurrencia, será obligatorio advertir mediante señalética clara y visible, la leyenda haciendo alusión al **uso responsable del agua potable**.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Alcance. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinará los alcances de la definición de lo baños y/o toilettes públicos o privados de pública concurrencia.

Artículo 4.- Programas de Concientización. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley diseñará, implementará y ejecutará programas de concientización sobre **el uso responsable del agua potable** con carácter de integralidad, universalidad y seguimiento permanente a los establecimientos encuadrados dentro de la presente Ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 5.- Incumplimiento. En los casos de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación deberá determinar el régimen de sanciones, las que podrán ser apercibimiento, multa o clausura.

Artículo 6.- Graduación de sanciones. Otras medidas. Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento y el carácter de reincidente. Así como también aquellas otras medidas que se consideren efectivas y eficientes para los fines de esta ley.

Artículo 7.- Destino de los fondos. Los fondos que ingresen en concepto de lo recaudado por la aplicación del Artículo 5, serán destinados a fomentar nuevas campañas de concientización, relacionadas al ahorro de agua potable en la Provincia.

Artículo 8.- Modificaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar, en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer las medidas y los medios para trabajar en la concientización sobre el uso responsable del agua potable, a través de la implementación de señalética en baños y/o toillettes de edificios públicos o privados de pública concurrencia.

El agua es esencial para la vida humana, para la salud básica y para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

Sin embargo, hemos llegado a un punto en que la escasez y la dificultad de acceso al agua de calidad se han convertido en un auténtico problema global y, analizados los factores, es necesario dejar de ser indiferentes y plantear nuevas formas de hacer frente a esta situación para garantizar este preciado bien a todos los seres que habitan el planeta, agudizando el ingenio y apelando al intelecto y la tecnología.

Se sostiene que sin el acceso equitativo a un requerimiento mínimo de agua potable, serían inalcanzables otros derechos establecidos, como el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y para el bienestar.

El agua, un recurso considerado hasta ahora como renovable, ha pasado a ser "no renovable y limitado" debido principalmente a la pérdida de equilibrio del ciclo hídrico. Esta pérdida de equilibrio propiciada por la sobre-explotación de los acuíferos, la deforestación, la gestión ineficiente y la contaminación, está llevando a la disminución del caudal de los ríos, a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desaparición de la fauna y flora de las riveras y a auténticas catástrofes sociales y conflictos políticos.

En cualquier parte del planeta son demasiados los ejemplos de territorios agotados, poblaciones desplazadas o sumamente empobrecidas y ecosistemas desaparecidos de forma irreversible por la imposición de infraestructuras antinaturales cuyo coste e impacto ambiental jamás quedarán cubiertos por los beneficios que pudieran generar

Si bien esta ley no ataca las raíces de tan inmensa problemática, sí envuelve una de ellas, que es la de concientizar a una sociedad que en su inmensa mayoría no se ve afectada de manera directa, lo cual hace que cualquier iniciativa sea aun más compleja; se trata de un intento válido, una manera de empezar, teniendo en cuenta que con una llave abierta son 10 litros por minuto que se pierden, lavarse los dientes equivale a 20 litros desperdiciados por no cerrar la llave, que cada descarga innecesaria de un inodoro es de 6 a 18 litros y que una gotera son aproximadamente 150 litros diarios de agua potable que no se recuperan.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Siguiendo con sus políticas de conservación del agua, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en junio de 1992, dictó una resolución por la que el 22 de marzo de cada año es declarado como el "Día Mundial del Agua".

Nuestra Constitución Nacional reza en el Art. 41: ***"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;***



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...".

La Constitución de la Provincia establece en su Art. 55, inc. 17, que corresponde a la Legislatura el "dictar leyes de protección y fomento de riquezas naturales...".

Por todo esto, es que creemos que no se puede dejar este recurso al uso indiscriminado sin proponer alternativas que mitiguen su desperdicio, porque estaríamos cercenando el derecho a tener el recurso natural mas importante a muchas personas.

En razón de lo expuesto es que apelo a los señores legisladores para que acompañen este proyecto de ley.



ROBERTO FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo